

PRÓLOGO

1. El texto que presentamos no tiene pretensiones desmesuradas. Es simplemente un intento por aportar algunas ideas referidas a la importancia de la labor de la magistratura (y naturalmente de otras autoridades públicas competentes) en la protección del derecho a la salud, estrechamente consustanciado con el derecho a la vida y el valor dignidad humana.

2. En cuanto a su contenido, y aunque a simple vista parezca innecesario, hemos creído útil repasar a modo de matriz contextual el modelo de configuración estadual y el régimen de justicia constitucional imperantes en nuestro país, además de la evolución de las previsiones constitucionales respecto del derecho a la salud.

Luego se presentará el sistema de salud y sus subsistemas o subsectores en el ámbito nacional, para emprender entonces un recorrido jurisprudencial que abarcará varios de los fallos centrales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, como órgano máximo de la justicia constitucional, en torno a diversos aspectos destacados del derecho a la salud, que indudablemente es un derecho fundamental.

El ensayo que aquí introducimos no será sólo descriptivo, sino también prescriptivo. Contendrá, asimismo, un relevamiento sintetizado y temáticamente ordenado de las líneas jurisprudenciales salientes del alto tribunal en la materia, que tal vez logre el objetivo de ofrecer al lector un panorama ilustrativo acerca de sus principales criterios y pautas interpretativos.

Desde luego, no estarán ausentes consideraciones relativas a otros asuntos de relevancia y actualidad en el marco

VIII

PRÓLOGO

del Estado constitucional y a determinados requerimientos e implicancias derivados de la inserción de nuestro país en un esquema integrado de justicia internacional.

Aludimos, por ejemplo, al deber que se erige sobre los jueces y demás autoridades públicas de desarrollar internamente el control de convencionalidad, y a la exigencia de aplicación por la Corte Suprema nacional, con mayor o menor nivel de preceptividad, de los estándares internacionales relativos al derecho a la salud, labrados *-inter alia-* por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

El libro se acompaña de una reseña bibliográfica ilustrativa y de un índice analítico de los temas y subtemas más relevantes, con el afán de sistematizar su contenido y proporcionar a quien se acerque a estas páginas una hoja de ruta que facilite la búsqueda y la localización de los diversos tópicos aquí estudiados.

3. El trabajo estará recorrido por ciertos ejes analíticos cardinales, entre los que se cuentan:

- a) La visualización de la democracia como un modelo de inclusiones y no de exclusiones.
- b) La convicción de que los derechos económicos, sociales y culturales (uno de los cuales es el derecho a la salud) hacen parte preferente del cuerpo básico internacional de derechos humanos.
- c) La necesidad de pugnar por una progresividad efectiva y real de tal modalidad de derechos que no disuelva esa gradualidad en una latencia sine díe, debiendo aquel dinamismo sustentable ser conjugado con la obligación de no incurrir en una regresividad injustificada.
- d) La importancia de que exista un sistema planificado, estructurado y consistente de políticas públicas de corte social, que involucre sistémicamente al derecho a la salud.
- e) La conveniencia de profundizar la prédica en favor de la exigibilidad y la justiciabilidad de este derecho imprescindible.
- f) Entre otras cuestiones, la insistencia en pro de la asimilación por parte de todos los poderes y autoridades es-

PRÓLOGO

IX

tatales (también de los actores privados y públicos no estatales del sistema) del inquebrantable compromiso asumido con la ciudadanía en el área del derecho a la salud, pues con ser muy significativa la función que despliega la judicatura, ésta no puede en soledad resolver o suplir todos los problemas y carencias al respecto al no contar con las condiciones jurídicas ni materiales para hacerlo.

4. Precisamente en punto a la tarea de la magistratura, y sin perjuicio de las limitaciones que apuntábamos, ella ha sido muy valiosa en el marco de la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, ésta se revela insuficiente si no se la acompaña de una faena proactiva de fiscalización de las políticas públicas para enfocar las dificultades estructurales que subyacen a las violaciones concretas de derechos humanos.

Aunque no siempre en grandes proporciones ni en todos los espacios, se percibe un crecimiento del volumen de reflexión y del caudal de repercusión judiciales en la gestación y la corrección de políticas públicas para lograr una mayor dosis de efectividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

5. Aunque tal vez paradójico, lo anterior no implica que obviemos una disfuncionalidad que reclama atención para optimizar la solvencia funcional de la Corte Suprema y que sobrevuela a algunas de sus resoluciones. Aludimos a la utilidad que traería perfilar y emplear mecanismos adecuados que permitan lograr el cumplimiento de las mismas y evitar que se aletarguen en la inocuidad.

No sin preocupación se aprecia un déficit de acatamiento de determinados pronunciamientos del alto tribunal, lo que –como puede suponerse– no ayuda precisamente a reforzar la seguridad jurídica, fortalecer el desarrollo del Estado constitucional y, mucho menos, a abastecer el mandato preambular de “afianzar la justicia”.

Es que si las sentencias no se cumplen, el sistema de justicia se deslegitima y la Corte Suprema se erosiona y desprestigia. Por supuesto, uno de los antídotos elementales para aventar tal peligro y el no menor riesgo de que los decisarios se tornen ilusorios, es la convergencia de verdadera voluntad política de los órganos públicos concernidos en la instrumentación práctica de aquéllos.

6. Comenzamos ahora a cerrar este sucido preludio, no sin antes agradecer a EDITORIAL ASTREA, y en particular al doctor ALEJANDRO DEPALMA, por la confianza que supone la decisión de concretar lo que hasta hace algún tiempo era sólo un esperanzado proyecto bibliográfico.

El libro, hoy realidad, ha sido pensado para llegar no únicamente a los ámbitos científicos y académicos (investigadores, profesores y estudiantes), sino también al de los jueces, abogados litigantes y demás operadores jurídicos, pues todos estos sectores se encuentran necesariamente implicados en el proceso de resguardo y efectivización de los derechos humanos en general, y de un derecho absolutamente esencial como el de la salud en particular.

En un marco genérico de discusión es preciso no perder de vista que, en paráfrasis de FERRAJOLI, *el progreso de la democracia se mide por la expansión y la justiciabilidad de los derechos*.

De su lado, el principio *pro persona* activa la necesidad de funcionalizar el paradigma de protección integral del ser humano, alimentado por el postulado que indica que Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos forman un cuerpo jurídico que orienta su vigencia hacia un mismo sustrato axiológico.

Ojalá este acotado emprendimiento editorial sirva siquiera mínimamente para ayudar a que tales premisas sean internalizadas, ya que ni más ni menos que la dignidad de la persona humana está en juego, y no pocas veces en riesgo de resultar malherida.

VÍCTOR BAZÁN